



La Plata, 03 de Noviembre de 2009.

Sírvcitar nota: **CS-5757**

Señor Presidente del
CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE DISTRITO

S / D

Ref.: Expte. 1601.-

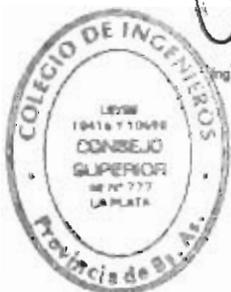
De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, con el propósito de remitirle para su conocimiento y demás efectos, copia de la **Resolución N° 986** que dictara este **COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, de conformidad a lo aprobado por el Consejo Superior en Sesión Nro. 362 del 21/10/09.

En virtud de lo establecido en dicha normativa, por aplicación de lo dispuesto en los Arts. 2° inc. 4) y 12° de la Ley 10.416 y sus modificatorias, se ha procedido a **SUSPENDER EN EL EJERCICIO PROFESIONAL a todos aquellos matriculados que adeudan -como mínimo- una cuota anual de colegiación o su equivalente en cuotas cuatrimestrales/trimestrales consecutivas o alternadas**; cuya nómina actualmente en elaboración les será enviada a la brevedad.

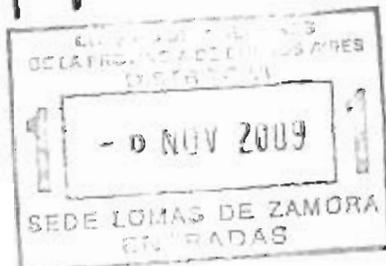
Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

Amm.




Ing. Metalúrgico MARIO GABRIEL CRESPI
Secretario
Consejo Superior


Ing. Químico y Labr. ALBERTO SAN EL PALACIOS
Presidente
Consejo Superior





LA PLATA, 30 de Octubre de 2009.

VISTO

Lo dispuesto en los artículos: 2° inciso 4), 14° incisos 5), 8) y 9); 26° incisos 4) y 17); 33°; 44° incisos 4) y 13); 45°; 47°; 71°; 77° y demás concordantes de la Ley 10.416 y modificatorias y los artículos 2° y 26° de la Ley 12.490 y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que la Provincia de Buenos Aires, señera en materia de Colegiación obligatoria, por leyes específicas ha establecido los requisitos para un ejercicio regular de la profesión;

Que entre los requisitos exigidos por la Ley N° 10.416 y sus modificatorias, de creación del *Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires*, se encuentra el de pagar una cuota anual de colegiación, que permite a la Institución disponer de los recursos financieros necesarios para cumplir con las obligaciones que le impone la Ley (art. 2° inc.4);

Que aquellos profesionales que no cumplieron con la obligación de pagar la cuota anual de colegiación se encuentran en una situación que los inhabilita para el ejercicio profesional y, en consecuencia, no pueden percibir honorarios por un ejercicio irregular;

Que la inhabilitación profesional por falta de pago de la cuota anual de colegiación no permite al matriculado acreditar ese período como antigüedad en el ejercicio de la profesión, requerido a los candidatos para ocupar cargos directivos en el Colegio;

Que la matriculación en el Colegio conlleva la obligatoria afiliación al sistema previsional previsto en la Ley N° 12.490 y sus modificatorias, e impone a los afiliados pagar un porcentaje de los honorarios devengados por el regular ejercicio profesional en jurisdicción provincial;

Que, ante la situación descrita, se torna necesario implementar un sistema por medio del cual se permita a los matriculados regularizar su situación matricular, a fin de que éstos puedan ejercer en plenitud los derechos que la Ley 10.416 y sus modificatorias les acuerdan. Habida cuenta de la solución propuesta, la misma reviste el carácter de única y excepcional.

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, en su Sesión N° 362 de fecha 21 de Octubre de 2009,

RESUELVE

- Art. 1°.- Los matriculados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución adeudaren como mínimo una cuota anual de colegiación o su equivalente en cuotas cuatrimestrales/trimestrales consecutivas o alternadas, quedarán suspendidos en el ejercicio profesional, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 2° inc. 4) y 12° de la Ley 10.416 y sus modificatorias. Esta medida les será notificada a los afectados, intimándolos a fin de que regularicen su situación matricular.
- Art. 2°.- Los profesionales suspendidos, conforme lo dispuesto en el artículo anterior, podrán regularizar su situación matricular de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley, hasta el día 31 de diciembre del año 2009, declarando en tal caso bajo juramento no haber realizado actividad profesional alguna durante el período que regularicen.
- Art. 3°.- Vencido el plazo acordado en el artículo precedente, sin que el profesional haya regularizado su situación matricular, será pasible de cancelación de su matrícula, desde la fecha en que dejó de cumplir con la obligación del pago de la cuota anual de colegiación o su equivalente en cuotas cuatrimestrales/trimestrales consecutivas o alternadas, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° inc. 6) de la Ley.
- Art. 4°.- La cancelación de la matrícula será notificada en forma fehaciente al profesional a fin de lo dispuesto en el Art. 12° de la Ley 10.416 y a la Caja de Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley 12.490.
- Art. 5°.- El Colegio se reserva el derecho de exigir el pago de las cuotas adeudadas, habida cuenta la intimación que por imperio de la presente resolución se formulará al matriculado, haciéndole saber de esta circunstancia.
- Art. 6°.- Notifíquese a los interesados, a los Colegios de Distrito y a la Caja de Previsión Social. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.
- Amm.

